



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-12-0137-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0292 del 5 de octubre del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal único solicitada por el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con NIT 890.938.873-1, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-103327, para 436 individuos representados en 143.37 m³, con el objeto de realizar una lotificación sobre 10 hectáreas (folio 55-56).

De conformidad con el Art. 56° y el Numeral 1° del Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 CORPOURABA notificó personalmente el Auto No. **200-03-50-01-0292 del 5 de octubre del 2023** el día 14 de noviembre del 2023 al correo contactenos@necocli-antioquia.gov.co (folio 58-60).

Que de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 CORPOURABA publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. **200-03-50-01-0292 del 5 de octubre del 2023** a partir del 3 de noviembre del 2023 (folio 61-65).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 14 de noviembre del 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2350 del 24 de noviembre del 2023** (folio 69-83), así:

(...)

7. Conclusiones

1. El **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT 890.938.873-1 realizó la solicitud de aprovechamiento forestal único de 143,37 m³ representados en 436 individuos de 25 especies en el predio **COMPOSTELA** localizado en la vereda San Sebastián vía Necoclí – Arboletes en un área de 10 hectáreas.
2. De las 25 especies solicitadas por el usuario, la especie *Lecythis tuyrana* se encuentra dentro de la categoría **VU vulnerable** según la resolución 1912-2017 establecida por el **MADS**, las demás especies no se encuentran en listado alguno de amenaza nacional ni regional. De esta especie 2 individuos están en la Ronda Hídrica y 1 por fuera.

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

3. Realizado el análisis de la información presentada por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ identificado con NIT 890.938.873-1 y verificada en campo, se tiene que el predio COMPOSTELA se encuentra parcialmente dentro de la ronda hídrica de la quebrada LA PIEDRA, por lo que se realizó un búfer de 30 metros a lado y lado de la fuente hídrica (un área de 2,12 hectáreas), dentro de éste se encuentran 11 especies representadas en 84 individuos que tienen un volumen de 25,1809 m³ así:

Especie	Especie	Nombre científico	Traslape con Retiro Hídrico	Volumen m ³
1	Aceituno	<i>Simarouba amara</i> Aubl.	1	0,0139
2	bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	6	3,507
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	10	9,2738
4	capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	2	0,5237
5	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1	1,7821
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	0,2283
7	Ñipiñipi	<i>Ficus</i> Sp	1	0,051
8	Olleto	<i>Lecythis tuyrana</i>	2	1,0838
9	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	5	3,964
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	56	4,61
11	Tachuelo	<i>Zanthoxylum Riedelianum</i> Enol.	1	0,1432
		Total	84	25,1809

4. Se encuentra técnicamente VIABLE autorizar el aprovechamiento de 352 árboles (21 especies) que representan un volumen total de 117,95 m³ en bruto.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	No. árboles	Volumen (m ³)
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	5	16,60
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	55	40,60
3	Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	1	0,36
4	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	2,11
5	Combito, lomo caimán	<i>Platypodium elegans</i>	13	6,40
6	Higuerón	<i>Ficus</i> Sp	16	5,76
7	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1	1,00
8	Ñipi Ñipi	<i>Ficus</i> Sp	8	0,70
9	Olleto	<i>Lecythis tuyrana</i>	1	0,33
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	122	13,19
11	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	5	0,94
12	Suan	<i>Ficus dendrocida</i>	2	2,85
13	Tachuelo	<i>Zanthoxylum Riedelianum</i> Enol.	6	0,59
14	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	0,01
15	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> ,	65	3,74
16	Yarumo	<i>Cecropia</i> sp	10	2,36
17	Lechudo	<i>Ficus pallida</i> Vahl	2	0,12
18	Mata palo	<i>Ficus pertusa</i>	3	0,91
19	laurel	<i>Licaria</i> sp	1	0,17
20	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	33	18,96
21	Pechindé	<i>Zygia longifolia</i>	1	0,24
		TOTAL	352	117,95

5. El MUNICIPIO DE NECOCLÍ presentó propuesta de compensación por aprovechamiento forestal para llevarse a cabo en lugares crítico dentro del municipio como acueductos veredales deforestados, el DRMI de la ensenada de Río Negro, las riberas de los ríos: Mulatos y Río Necoclí, los predios de conservación del Municipio como La Esmeralda, Arizal, Si te gusta, con una reposición de 3:1. Sin embargo, no presenta información contundente como caracterización de los predios y coordenadas.
6. Se acepta la propuesta de compensación en la proporción 3:1, se recalca que las especies deben ser nativas y en un número igual o mayor al de las especies taladas. Se requiere que presente el plan de compensación que indique qué especies se van a sembrar y la caracterización del sitio de siembra con exactitud para dar desde CORPOURABA el

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones" 2023-1-28 07:30:47 Folios: 0
 concepto técnico del mismo, en caso de seleccionarse predios privados, se debe presentar la documentación pertinente en la que los dueños de los predios autoricen dicha siembra.

7. De esta manera el número de individuos a sembrar por la reposición es de 1056 individuos por los 352 individuos autorizados, así mismo, se sugiere que la densidad de siembra sea de 1111 individuos/hectárea.
8. En cuanto al mantenimiento de la compensación debe realizarse por mínimo 4 años por lo que se deben plantear al menos en el primer año de siembra mantenimientos cada tres meses y luego del primer año de siembra al menos dos veces en el año.
9. Se recomienda otorgar un término de 6 meses para la ejecución del aprovechamiento forestal.
10. El MUNICIPIO DE NECOCLÍ deberá presentar un informe final, en el que detalle el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal, número de individuos aprovechados y en caso de realizar movilización del material maderable, los SUNL que amparen la misma.
11. En el plan de aprovechamiento presentado por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ no se detalla el manejo de fauna, por tanto se establecen dentro de las siguientes obligaciones:

Medidas de Manejo	Observaciones
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Hacer un buen uso o disposición final de los residuos provenientes del aprovechamiento
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	No talar los árboles que se indicaron se encuentran el retiro hídrico de la Quebrada la Piedra
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Realizar reubicación en caso de encontrar nidos, en caso de encontrar crías esperar que tengan el desarrollo adecuado para desplazarse
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Realizar ahuyentamiento y/o reubicación de la fauna encontrada en el área de aprovechamiento
Talar específicamente las especies autorizadas, número de individuos por especie y volumen	
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	
Otras: (Cuales)	

12. El MUNICIPIO DE NECOCLÍ deberá cancelar el valor de \$10.277.723 por concepto de TCAFM, en caso de realizar el aprovechamiento forestal de 117,95 m³ viables de autorización.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se remite al área de jurídica para dar continuidad al trámite, se recomienda revisar los documentos que acreditan la tenencia del predio, toda vez que en el análisis cartográfico 2253 del 17/11/2023 se identifican tres cédulas catastrales para el polígono presentado por el usuario.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que según el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamiento forestales, y, en su literal “a” expone:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019, a través el cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, es la autoridad competente para conocer sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Haciendo un análisis de la solicitud se tiene que esta se ajusta a la modalidad de único de las clases de aprovechamiento forestal; y que el Municipio de Necoclí aportó la documentación correspondiente al Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 2015 y la que consta en la Lista de Chequeo R-AA-20 03. De la documentación aportada por el solicitante, se indica que el objeto del aprovechamiento es para realizar loteo.

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA realizó visita de seguimiento el día 14 de noviembre del 2023, con el objeto de verificar en campo la información suministrada por el solicitante, evidenciando las siguientes observaciones.

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2023-11-28 Hora: 07:30:47

Folios 0

- De la especie *Lecythis tuyrana* (olleto); se encuentra en estado VULNERABLE según la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre del 2017 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Municipio de Necoclí solicitó el aprovechamiento de tres (3) individuos de esta especie.
- En lo que respecta al análisis cartográfico 300-8-2-2-2253 del 17 de noviembre del 2023, una porción de terreno que contiene 84 individuos, esta ubicado sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Piedra, por ello, no se autorizará aprovechamiento forestal, ya que corresponden a bienes del Estado Colombiano.

El Municipio de Necoclí presentó plan de aprovechamiento forestal, en su acápite de medidas compensatorias propuso 3:1, así CORPOURABA acepta la propuesta de compensación presentada.

Por otro lado, en lo que respecta a la Tasa de Aprovechamiento el Municipio de Necoclí deberá cancelar la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (COP 10.277.723).

Finalmente, se considera técnica y jurídicamente autorizar aprovechamiento forestal único en favor del Municipio de Necoclí, especialmente para 352 individuos representados en 117.95 m³.

Sin entrar en más consideraciones, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con NIT 890.938.873-1; APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de 352 individuos forestales correspondientes a 117.95 m³, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-103327, predio denominado Compostela, ubicado en la Vereda San Sebastián sobre la vía Necoclí-Arboletes

Parágrafo 1°. Las especies y volúmenes que se autorizan corresponden a las siguientes:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	No. árboles	Volumen (m ³)
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	5	16,60
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	55	40,60
3	Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	1	0,36
4	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	2,11
5	Combuto, lomo caimán	<i>Platypodium elegans</i>	13	6,40
6	Higuerón	<i>Ficus Sp</i>	16	5,76
7	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1	1,00
8	Ñipi Ñipi	<i>Ficus Sp</i>	8	0,70
9	Olleto	<i>Lecythis tuyrana</i>	1	0,33
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	122	13,19
11	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	5	0,94
12	Suan	<i>Ficus dendrocida</i>	2	2,85
13	Tachuelo	<i>Zanthoxylum Riedelianum Enol.</i>	6	0,59
14	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	0,01
15	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia,</i>	65	3,74
16	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	10	2,36
17	Lechudo	<i>Ficus pallida Vahl</i>	2	0,12
18	Mata palo	<i>Ficus pertusa</i>	3	0,91
19	laurel	<i>Licaria sp</i>	1	0,17
20	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	33	18,96

Resolución

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

No.	Nombre Común	Nombre Científico	No. árboles	Volumen (m ³)
21	Pechindé	Zygia longifolia	1	0,24
TOTAL			352	117,95

Parágrafo 2°. Las coordenadas del aprovechamiento autorizado son las siguientes:

Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
8	26	5,5968	76	46	53,5836
8	25	54,6204	76	46	57,3024
8	25	55,2756	76	46	59,8404
8	25	55,3332	76	47	0,0708
8	25	55,488	76	47	0,582
8	25	55,6644	76	47	1,1796
8	25	55,83	76	47	1,7268
8	25	55,3332	76	47	1,8384
8	25	55,7544	76	47	3,4404
8	25	55,7652	76	47	3,4728
8	25	55,8156	76	47	3,6744
8	25	56,0928	76	47	4,7256
8	25	56,496	76	47	6,2772
8	25	56,622	76	47	6,7308
8	26	3,4188	76	47	4,2612
8	26	3,9012	76	47	4,0884
8	26	4,5096	76	47	3,8652
8	26	4,5096	76	47	3,8652
8	26	6,0432	76	47	3,3108
8	26	6,8928	76	47	3,0012
8	26	6,36	76	46	59,0196
8	26	5,964	76	46	56,118
8	26	5,7408	76	46	54,516

ARTÍCULO SEGUNDO. INDICAR al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con NIT 890.938.873-1; que el término para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único es de **SEIS (6) MESES**.

Parágrafo 1°. En caso de prórroga para el aprovechamiento, el titular del permiso ambiental deberá solicitarlo un mes antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades de aprovechamiento forestal tendrán como centro de acopio el antiguo matadero municipal, ubicado en la Vereda Bobal La Playa, con las siguientes coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Antiguo matadero	8	24	42,132	76	45	5,886
Antiguo matadero	8	24	42,035	76	45	4,481
Antiguo matadero	8	24	41	76	45	4,50
Antiguo matadero	8	24	41,03	76	45	5,858

ARTÍCULO CUARTO. El **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con NIT 890.938.873-1, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

Medidas de Manejo	Observaciones
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Hacer un buen uso o disposición final de los residuos provenientes del aprovechamiento
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se detallan otras disposiciones"

Fecha: 2023-11-28 Hora: 07:30:47

Folios 0

Medidas de Manejo	Observaciones
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	No talar los árboles que se indicaron se encuentran el retiro hídrico de la Quebrada la Piedra
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Realizar reubicación en caso de encontrar nidos, en caso de encontrar crías esperar que tengan el desarrollo adecuado para desplazarse
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Realizar ahuyentamiento y/o reubicación de la fauna encontrada en el área de aprovechamiento
Talar específicamente las especies autorizadas, número de individuos por especie y volumen	
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	
Otras: (Cuales)	

ARTÍCULO QUINTO. El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con NIT 890.938.873-1; deberá presentar un informe final al culminar el aprovechamiento forestal, en el que se indique las medidas desarrolladas durante la ejecución de las actividades de tala, número de individuos y volumen aprovechado, en caso de realizar

Parágrafo 1. Los informes deberán contener como mínimo lo siguiente: ID de individuos, especies, coordenadas, cobertura, volumen aprovechado, seguimiento del plan de manejo forestal, seguimiento a compensaciones y medidas de manejo derivados de la autorización del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. ACEPTAR la propuesta de compensación presentada por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con NIT 890.938.873-1; la cual, se llevará a cabo en lugares críticos dentro del municipio como acueductos veredales deforestados, el DRMI Ensenada de Rionegro, la ribera de los ríos Mulatos y Necoclí, los predios de conservación del municipio como La Esmeralda, Arizal, Si te gusta.

Parágrafo 1°. La propuesta de compensación es de 3:1; las especies deben ser nativas, y en un número igual o mayor al de las especies taladas.

Parágrafo 2°. El mantenimiento de la compensación debe realizarse por mínimo 4 años por lo que se deben plantear al menos en el primer año de siembra mantenimientos cada tres meses y luego del primer año de siembra al menos dos veces en el año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único realizado en el Municipio de Necoclí, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2018, cuyo valor corresponde a un valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (COP 10.277.723)**, que se detallan a continuación:

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural

R-AA-151
Versión 05

Expediente: 200-16-51-12-0137-2023 Fecha Cálculo: 23/11/2023

Usuario: Alcaldía Municipal de Necoclí Municipio: Necoclí

$TAFMi = TM \times FRI$

$FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$

$CDRB = 2 - CEB$

$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima TM	\$	38.300
CUM		1,25
N		0
CEB		0,345727853
CDRB		1,654272147
CAA		2,6

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,7	2,11	\$ 95.020	\$ 200.493
Táparo	<i>Attalea butyracea</i>	1	18,96	\$ 83.849	\$ 1.589.785
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	2,36	\$ 83.849	\$ 197.885
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,7	16,6	\$ 95.020	\$ 1.577.336
Suan	<i>Ficus dendroica</i>	1	2,85	\$ 83.849	\$ 238.971
Lechudo	<i>Ficus matiziana</i>	1	0,7	\$ 83.849	\$ 58.695
Lechudo	<i>Ficus pallida</i>	1	0,12	\$ 83.849	\$ 10.062
Matapalo	<i>Ficus pertusa</i>	1	0,91	\$ 83.849	\$ 76.303
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	5,76	\$ 83.849	\$ 482.973
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	3,74	\$ 83.849	\$ 313.597
Oleto	<i>Lecythis tuiyana</i>	1,7	0,33	\$ 95.020	\$ 31.357
Laurel	<i>Licania triandra</i>	1	0,17	\$ 83.849	\$ 14.254
Siete Cueros	<i>Machaerium capote</i>	1,7	0,94	\$ 95.020	\$ 89.319
Capitanillo	<i>Pentaclethra maculoba</i>	1,7	0,36	\$ 95.020	\$ 34.207
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,7	0,01	\$ 95.020	\$ 950
Lomo de Caimán	<i>Platypodium elegans</i>	1	6,4	\$ 83.849	\$ 536.636
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	40,6	\$ 83.849	\$ 3.404.287
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	1	\$ 95.020	\$ 95.020
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	13,19	\$ 95.020	\$ 1.253.317
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	1	0,59	\$ 83.849	\$ 49.471
Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	1,7	0,24	\$ 95.020	\$ 22.805
MP = Σ(TAFMi x Vopi)			117,94		\$ 10.277.723

Parágrafo. La Corporación realizará la facturación de la tasa compensatoria a la entrega del informe final o a petición de parte.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1°. El titular del permiso ambiental deberá cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, o en sus diferentes territoriales (Urrao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con NIT 890.938.873-1; a través de su Representante Legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71° de la Ley 99 del 22 de

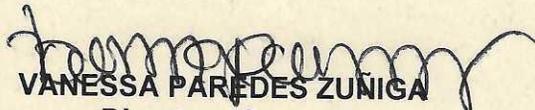
“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan disposiciones” 30:47
 diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18
 de enero de 2011

Parágrafo 1°. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Art. 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 27 del 2023.
Revisó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-12-0137-2023.